

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ solicita un informe jurídico sobre si el ejercicio de su cargo como Alcalde tiene incidencia en el reconocimiento de servicios como funcionario o personal laboral de la Administración Pública.

### **ANTECEDENTES**

En su escrito de petición de informe dirigido a este Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ expone:

*“Por el presente tengo a bien realizar consulta sobre si en el ejercicio del puesto de Alcalde, realizado por mi persona desde el pasado 13 de junio de 2015 en el Ayuntamiento, tiene algún tipo de reconocimiento o cómputo en la Administración Pública, de cara a poder certificar los servicios prestados al respecto.*

*Para ello le adjunto la nómina abonada el pasado mes de enero de 2023.*

*Agradeciendo de antemano su asesoramiento, aprovecho para remitirle un cordial saludo”.*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El régimen retributivo de los Concejales lo encontramos en los arts. 75 y 75. bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local – LRBRL – y en el RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales – ROF -.

Conforme al art. 75.2 LRBRL y el art. 13 ROF observamos que la competencia para determinar el número de puestos o cargos que pueden estar en este régimen retributivo es del Pleno. Con el sistema previsto en la normativa citada, se acuerda por el Pleno no qué personas sino qué cargos o puestos son los que pueden llegar a ejercer sus res-



ponsabilidades en el régimen que les permite percibir una retribución con alta en la Seguridad Social.

En el caso de los que poseen ese régimen de dedicación exclusiva y sean funcionarios, el RDLeg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público – TREBEP -, prevé para ellos el régimen de servicios especiales en el art. 87, en cuyo apartado 2º se establece que:

*“2. Quienes se encuentren en situación de **servicios especiales** percibirán las retribuciones del puesto o cargo que desempeñen y no las que les correspondan como funcionarios de carrera, sin perjuicio del derecho a percibir los trienios que tengan reconocidos en cada momento. **El tiempo que permanezcan en tal situación se les computará a efectos de ascensos, reconocimiento de trienios, promoción interna y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.** No será de aplicación a los funcionarios públicos que, habiendo ingresado al servicio de las instituciones comunitarias europeas, o al de entidades y organismos asimilados, ejerciten el derecho de transferencia establecido en el estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas”.*

El régimen es diferente si el Sr. Alcalde es personal laboral de una Administración Pública pues estaría en situación de excedencia forzosa como personal laboral de la Administración en la que presta servicios, establecida en el art. 46.1 del RDLeg 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores – ET/15 -:

*“(....) La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.”*

## **CONCLUSIÓN**

Cuando un funcionario de carrera desempeña un cargo con dedicación exclusiva en una Entidad Local, como es el cargo de Alcalde será declarado en situación de servicios especiales teniendo derecho a que el tiempo que permanezca en esta situación se le compute a efectos de ascensos, reconocimiento de trienios, promoción interna y derechos en el régimen de Seguridad Social.

Si en lugar de funcionario con dedicación exclusiva fuese el Sr. Alcalde personal laboral de la Administración Pública debería encontrarse en situación de excedencia forzosa teniendo derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia.